

**Expediente 202300239-00**

**Unión Marital**

**Juzgado Cuarto de Familia**

**Armenia Quindío, octubre dos (2) de dos mil veintitrés (2023).**

A Despacho se encuentra demanda para iniciar proceso de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por MARIA TERESA AVENDAÑO VANEGAS, a través de apoderada judicial contra Herederos Determinados CARLOS ALBERTO IBAÑEZ Y OTROS y Herederos Indeterminados de JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN, del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Falta la prueba de existencia correspondiente a la parte pasiva. (Registros civiles de Nacimiento de los demandados como herederos determinados del causante. (numeral 2, art. 84, concordante con lo señalado en el artículo 85 del Código general del Proceso.
2. De acuerdo a la narración de los hechos, se observa que, la señora FLOR ELISA RODRIGUEZ CORDOBA, no es Heredera determinada como se manifiesta en el encabezado del escrito, sino la cónyuge del fallecido, motivo por el cual este hecho debe ser aclarado tanto, en el poder como en la demanda. E igualmente, aportar el respectivo registro civil de matrimonio con nota marginal, referida a la ruptura del vínculo.
3. No solicitó el emplazamiento de los herederos indeterminados, ni de los herederos determinados de los cuales desconoce su dirección donde puedan ser notificados.
4. Se le recuerda a la parte interesada que de conformidad con el Art. 590 numeral 2, del Código General del Proceso, para solicitar el decreto de medidas cautelares, debe prestar caución equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de Declaratoria de Unión Marital de Hecho y su consecuente sociedad patrimonial, promovida por MARIA TERESA AVENDAÑO VANEGAS, a través de apoderada judicial contra Herederos Determinados CARLOS ALBERTO IBAÑEZ Y OTROS y Herederos Indeterminados del causante JULIÁN IBÁÑEZ MARÍN, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO:** CONCEDER la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica a la doctora VALENTINA JARAMILLO ENCISO, para actuar, exclusivamente para los fines de este auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON  
Juez.  
I.v.c.

Firmado Por:  
Freddy Arturo Guerra Garzon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 004 Oral  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37fa1a20c6bde9f5be818cbeb0d4335b7581f9d89ee421db701edc356e3c5012**

Documento generado en 02/10/2023 07:04:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**